



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-01092-00

- Teniendo en cuenta los memoriales visibles a archivos electrónicos No 09; 12 y 14, el despacho hace saber que no accede al cambio de dirección, por cuanto la citación enviada a la dirección CLL 34 # 43 66 CC SANDIEGO, TORRE NORTE OFICINA 233 Medellín”, tuvo resultado positivo, por lo tanto, debe acreditar que adelantó las diligencias de envío de notificación por aviso en esa dirección.

- De otro lado, en atención a la solicitud de medida de embargo (pdf 10). Se decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor DAIRON GÓMEZ DURANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.219.788, quien labora al servicio del ABELGO S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

- Atendiendo a la solicitud visible en el archivo electrónico No. 13, el despacho no accede a oficiar a VINCULAMOS SAS, puesto que la parte activa no allegó las constancias de diligenciamiento del oficio que comunicó el decreto de embargo.

- Finalmente se acepta sustitución de poder (pdf. 11) por lo que se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, en los términos del poder conferido, para que represente los intereses la demandante.

- Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW6z6EcN895Gr34O1TovPPoBFfbqdOSq6Fu4BjBp8qjdeg?e=s4VBDZ

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 18 de febrero de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

025

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64daf0f9ffc417e2bd7485ca0d568f438cab493c05a3992ea3f9a910b1660**

Documento generado en 11/02/2022 09:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>